



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

**REFERENCIA: 1100131-10-019-1997-08463-00**  
**CLASE DE PROCESO: Revisión Interdicción**

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes agréguese al plenario la solicitud de valoración de apoyos presentada por la parte solicitante y visible a índice 014.

2. Así las cosas, OFÍCIESE a la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad a efectos de que de manera PRIORITARIA procedan a practicar la valoración de apoyos a la señora NANCY MABEL ALDANA VILLARREAL. **Comuníquese por Secretaría.**

3. Se REQUIERE a los señores LEIDY ALEXANDRA ALDANA REINA y JORGE ALFONSO ALDANA VILLARREAL, para que procedan a informar concretamente los actos jurídicos para los cuales la señora NANCY MABEL ALDANA VILLARREAL requiere la asignación de apoyos jurídicos y la o las personas que pueden ser designadas para dicho fin. **Comuníquese por Secretaría.**

4. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado.

Notifíquese,

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 065 de 9/05/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
SANDRA ROZO RODRÍGUEZ  
Secretaría

YPD

**Firmado Por:**  
**Andres Fernando Insuasty Ibarra**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 019 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e8c190a2a5035b3727bdc53485148d415b286517b38d4ed91a4b2a120a9bb5c**

Documento generado en 08/05/2024 02:07:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba  
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>11001-31-10-019-2004-00410-01</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>REVISIÓN DE LA INTERDICCIÓN</b>

En atención al informe secretarial que antecede y conforme con lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, norma que entró en vigor el 26 de agosto de 2021, según el cual, *“en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley (...) las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el Juez de Familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*, y como quiera que mediante providencia de 24 de septiembre de 2014, se declaró en interdicción por discapacidad mental absoluta a ADRIANA CATALINA ROJAS GONZALEZ, designando como curadoras principal a NOHORA PATRICIA y ANA ISABEL ROJAS GONZALEZ, en calidad de hermanas, que en consecuencia el Despacho Dispone:

1. IMPARTIR TRÁMITE a la presente solicitud REVISIÓN DE INTERDICCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS respecto de la señora ADRIANA CATALINA ROJAS GONZALEZ.

2. Conforme a lo anterior, de oficio se REQUIERE a NOHORA PATRICIA y ANA ISABEL ROJAS GONZALEZ, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión procedan a lo siguiente:

a) EXPRESAR de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que los titulares no puedan expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requieran la adjudicación DE APOYOS judiciales.

b) PROCEDA a indicar no sólo el tipo sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta la clase de discapacidad de las personas titulares del acto o actos que se requieren.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, Se ordena la PRACTICA de la VALORACIÓN DE APOYOS de la señora ADRIANA

CATALINA ROJAS GONZALEZ en la que se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, las personas que conforman su red de apoyo, quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y todos y cada uno de los aspectos establecidos en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese lo anterior a la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad para que procedan según su competencia.**

4. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que conforme con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado ejercerá la representación y velará por la protección de los derechos fundamentales de la señora ADRIANA CATALINA ROJAS GONZALEZ, facultad conexa con las funciones previstas en el artículo 46 del C.G.P.

5. NOTIFÍQUESE la presente decisión por el medio más expedito a las partes e interesados, así como al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, dejando las constancias del caso.

6. Por Secretaría elabórese el respectivo oficio de Compensación. **Procédase de conformidad.**

**NOTIFÍQUESE**

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOYOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 065 de 9/05/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
SANDRA ROZO RODRÍGUEZ  
Secretaria

J.R.

Firmado Por:  
Andres Fernando Insuasty Ibarra  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito  
Familia 019 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6688646f18e45da9220e89c84be638536990ef5de15fa4797bd553737edd84**

Documento generado en 08/05/2024 02:07:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba  
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

**EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2015-01168-00**  
**CLASE DE PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

- 1.- Teniendo en cuenta lo solicitado por las partes en el PDF-012, se les informa a las mismas que, el proceso de la referencia terminó por acuerdo conciliatorio suscrito entre las partes el 2 de diciembre de 2015.
- 2.- Así las cosas, teniendo en cuenta lo solicitado se **DECRETA** el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en el presente asunto. **Por secretaria líbrese oficio, previa verificación de remanentes.**
- 3.- Hágase entrega del título judicial numero 40010000755454 por valor de \$5.731.434, a la señora ANA MARIA PERALTA GARCIA.
- 4.- De existir algún título judicial, como remanente, entréguese el mismo al señor LUIS EDUARDO PERALTA GARCIA.
- 5.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el presente proceso, dejando las constancias del caso.

**NOTIFIQUESE**

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 065 de 9/05/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ  
Secretaria

J.R.

**Firmado Por:**  
**Andres Fernando Insuasty Ibarra**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 019 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe09d6e87288a5ba5f46614efcd5104372be092a264d1a15c5f433b20b17f4e1**

Documento generado en 08/05/2024 02:07:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba  
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

**EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2017-00252-00**  
**CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN DOBLE INTESTADA**

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

- 1.- Teniendo en cuenta la solicitud incorporada en el PDF-009, por parte del Juzgado Diecisiete de Familia de esta ciudad, por secretaría remítase la información solicitada teniendo en cuenta lo señalado en auto pdf. 007, dejando las constancias del caso.
- 2.- Requiere a la parte actora, para que se sirva dar impulso al proceso so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 065 de 9/05/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
SANDRA ROZO RODRÍGUEZ  
Secretaria

J.R.

Firmado Por:  
Andres Fernando Insuasty Ibarra  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Familia 019 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d97240afb116a95017eb774f30098b34ec426a9b0fcc10803a85659e64b0263b**

Documento generado en 08/05/2024 02:07:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba**  
**Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D. C., ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>11001-31-10-019-2019-01074-00</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>SUCESIÓN</b>

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- Téngase en cuenta que la heredera MARIA ROSALBA REYES PLAZAS, aceptó la herencia con beneficio de inventario, a través de apoderado judicial (PDF-033).

2.- Se reconoce al abogado JOSE EDUARDO PLAZAS PEREZ, como abogado de la referida heredera, teniendo en cuenta el memorial poder allegado en el PDF-033, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

3.- Una vez revisado el proceso en su integridad, se evidencia que dentro del plenario se decretó el embargo de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 070-173720 y 50S-873030, por lo que se procederá al secuestro del inmueble 070-173720, respecto del cual se encuentra acreditado dicho embargo en el PDF-001 pagina 49 a 51.

4.- Se ordena el SECUESTRO, del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-173720.

4.1.- Para la práctica de la diligencia se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Tunja -Boyacá, que por reparto corresponda.

4.2.- OTORGAR al comisionado la facultad de DESIGNAR un SECUESTRE de la lista de auxiliares de la justicia.

5.- Librar los respectivos despachos comisorios, y, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia, y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 39 del C.G.P.

6.- Frente al secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-873030, téngase en cuenta el memorial visible en el pdf. 005 del expediente virtual.

7.-Ahora, teniendo en cuenta el memorial obrante en el PDF-034, aclárese el mismo, a fin de que indique lo pretendido, ya que no hay lugar a ninguna rendición de cuentas por parte de un secuestro, como quiera que el inmueble al que hace mención no han sido secuestrado.

18.- De otra parte, por secretaría, **requiérase por última** vez al presunto heredero CESAR AUGUSTO REYES MOLINA, para que en el término señalado en el artículo 492 del C.G.P., proceda a acreditar su vocación hereditaria y a través de apoderado judicial manifieste si acepta o repudia la herencia. **Advirtiéndole, que en caso de no hacer manifestación expresa se entenderá que repudian la herencia**, de conformidad con lo dispuesto en la norma en cita, en concordancia con el artículo 1290 del C.C. **Comuníquese por el medio más expedito, teniendo en cuenta las actas de notificación personal, remitiendo copia de la totalidad del expediente y dejando las constancias del caso.**

**NOTIFIQUESE**

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 065 de 9/05/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ  
Secretaria

J.R.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb80161ed5c07e6693dd44de9958feb0d76214e92fe35a2205569275ab28fb97**

Documento generado en 08/05/2024 02:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

**Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D. C., ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

**REFERENCIA: 1100131-10-019-2020-00385-01**  
**CLASE DE PROCESO: Liquidación de Sociedad Conyugal**

En atención al informe secretarial que antecede y conforme a los inventarios y avalúos adicionales allegado a índice 072 por parte del abogado MEDARDO GARCÍA GARCÍA, el Juzgado DISPONE:

1. CÓRRASE traslado a las partes del escrito de inventarios y avalúos ADICIONALES presentados por el abogado MEDARDO GARCÍA GARCÍA y visible a índice 072, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 502 del C.G.P.

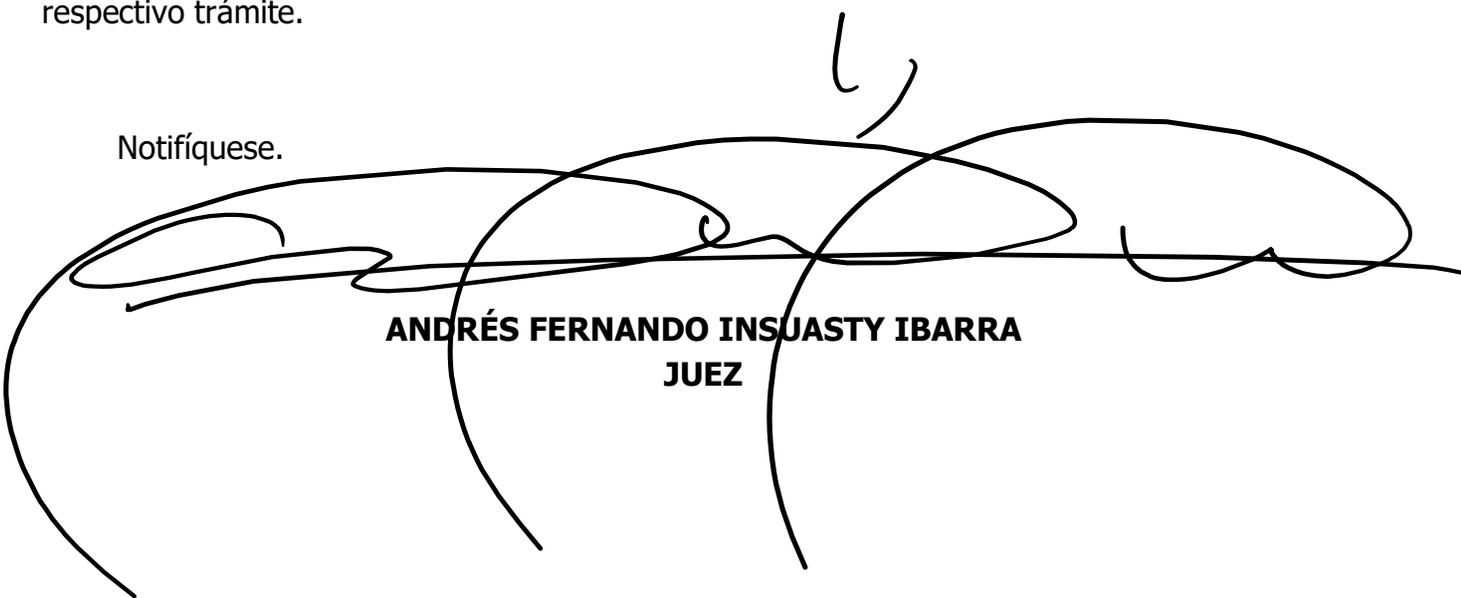
2. Téngase en cuenta que, dentro del término otorgado en auto anterior, el abogado MEDARDO GARCÍA GARCÍA objetó parcialmente los inventarios y avalúos adicionales presentados por la abogada BARBARA LIA HENAO TORRES y visible a índice 065. (PDF 071).

3. Así las cosas, una vez se surta el término de traslado concedido en líneas precedentes, se procederá a continuar con el trámite respecto a los inventarios y avalúos adicionales presentados a indices 065 y 072, según lo dispuesto en la norma en cita.

4. Frente al trabajo de partición allegado a índice 068 se resolverá una vez se adopte decisión de los inventarios y avalúos adicionales presentados en este asunto.

5. Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

Notifíquese.



**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 065 de 9/05/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

---

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

**Firmado Por:**  
**Andres Fernando Insuasty Ibarra**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 019 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0dfdf0cac5e6bc995f1d6765601285692a99c8b6df1474840a7a9b88b41105f**

Documento generado en 08/05/2024 02:07:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba  
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

**EXPEDIENTE:** 11001-31-10-019-2022-00020-00  
**CLASE DE PROCESO:** SUCESIÓN

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- Teniendo en cuenta lo solicitado por el Juzgado Ochenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, incorporado en el PDF-046, se releva del cargo de secuestre a ADMISNITRACIONES DE JUSTICIALES LTDA.

2. En todo caso, como quiera que el despacho comisorio fue devuelto por dicha autoridad, en orden a efectuar el secuestro de del bien descrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1390783., se **ORDENA** Comisionar para tal fin a la Alcaldía Local de la Zona RESPECTIVA, y/o al Señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que por reparto corresponda, lo anterior con base en lo preceptuado en el artículo 38 del C.G.P., en concordancia con el Acuerdo PCSJA18 – 11168 del 6 de diciembre de 2018, el cual prorroga hasta el 31 de julio de los cursantes, el acuerdo PCSJA17 – 10832 del 30 de octubre de 2017, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual dispuso la creación de cuatro despachos judiciales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con los insertos legales para la práctica de las diligencias de secuestro. Se faculta al juzgado comisionado para que proceda a nombrar un secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia.

Proceda secretaria a enviar a librar nuevamente despacho comisorio, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia y de proferida el 8 de septiembre de 2022 y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 39 del Código General del Proceso.

2.- póngase en conocimiento de los interesados las respuestas allegadas de la DIAN y a la SECRETARIA DE HACIENDA, en orden a que procedan de conformidad.

**NOTIFIQUESE**

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 065 de 9/05/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
SANDRA ROZO RODRÍGUEZ  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Andres Fernando Insuasty Ibarra**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 019 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d81e5d516dfb7dd48906b11a349b706f629364cd8ef8e410b6a220c5b3350**

Documento generado en 08/05/2024 02:07:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

**REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00137-00**  
**CLASE DE PROCESO: Privación Patria Potestad**

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes, agréguese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la NUEVA EPS S.A., (índice 035), por lo que se autoriza realizar la notificación del demandado a los datos de contacto allí informados.

2. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto anterior, efectuando en debida forma la notificación del señor KEVINB ALEJANDRO SEGURA GAMEZ a las direcciones antes enunciadas, según lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3. Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado.

Notifíquese,

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 065 de 9/05/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
SANDRA ROZO RODRÍGUEZ  
Secretaria

YPD

**Firmado Por:**  
**Andres Fernando Insuasty Ibarra**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 019 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e2ec8e888249d25b115b90802a9056844bcee59a355bcd359846ad849c45de**

Documento generado en 08/05/2024 02:07:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba  
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

**EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2022-00240-00**  
**CLASE DE PROCESO: ALIMENTOS**

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- Conforme a la solicitud adosada a índice 0045, toda vez que, la misma se ajusta a derecho, el Despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada por el abogado JUAN DANIEL MOLINA LÓPEZ, como apoderado judicial del demandado, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

2. Se reconoce como apoderado judicial del demandado al abogado JUAN DAVID GÁLVEZ MOLINA, identificado con CC. 1053859151 de Manizales y T.P. 358.278 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandado, conforme al poder visible en el PDF. 047 del expediente.

3.- De otra parte, por secretaría ofíciase al COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA, para que se sirva dentro del término improrrogable de 3 días siguientes a la notificación de la presente providencia, informa el trámite dado al oficio No. 1778 del octubre de 2023. **Ofíciase, dejando las constancias del caso.**

**NOTIFÍQUESE**

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 065 de 9/05/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ  
Secretaria

J.R.

**Firmado Por:**  
**Andres Fernando Insuasty Ibarra**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 019 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c907acf1a60fcec0e364d87390534500dad4175488b489ba925f844c4ac59f4**

Documento generado en 08/05/2024 02:07:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba  
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

**EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2022-00582-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- Téngase por notificado al demandado CRISTIAN CAMILO VARGAS MORENO, de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, como quiera que, se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior y se aportó la constancia requerida (PDF-024).

2.- Por secretaria contabilicé los términos pertinentes e ingrese el proceso al Despacho.

**NOTIFIQUESE**

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 065 de 9/05/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
SANDRA ROZO RODRÍGUEZ  
Secretaria

J.R.

Firmado Por:  
Andres Fernando Insuasty Ibarra  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 019 Oral

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fdb325b9032fe57017b5db730897f16c2c774dcc1b3c0b553432bf18e2be370**

Documento generado en 08/05/2024 02:07:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba  
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>11001-31-10-019-2023-00298-00</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Téngase por descorridas las excepciones de mérito por parte de la actora (PDF-0042).

2. Siendo procedente de conformidad con lo señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso y con miras a darle continuidad al trámite que corresponda en las presentes diligencias SEÑALASE el día **2 de octubre de 2024, a las 8:15 a.m.**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia de trámite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

**Parte Actora.**

**Documentales:**

Las aportadas con la demanda y con el descorre de las excepciones de mérito.

**Parte demandada.**

**Documentales:**

Las aportadas con la demanda.

**De oficio por parte del Despacho:**

**Interrogatorio de parte:**

Se ordena practicar el interrogatorio de parte a la demandante y demandado, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

3. Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, conforme con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

3.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

3.2. Señálese a las partes que el despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

4. Se REQUIERE a las partes para que en el término de cinco (5) días procedan a informar y/o actualizar las direcciones de correo electrónico de los extremos en litigio, los apoderados y testigos.

5. NOTIFIQUESE al Representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho.

6.- Póngase en conocimiento de la parte actora por el medio más expedito, la allegada por el estudiante prácticamente como apoderado de la misma (PDF-041), para los fines pertinentes. Infórmese que deberá actuar a través de apoderado en orden a que proceda de conformidad. Por secretaría déjese las constancias del caso.

**NOTIFIQUESE**

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DICIINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 065 de 9/05/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
SANDRA ROZO RODRÍGUEZ  
Secretaria

J.R.

Firmado Por:  
Andres Fernando Insuasty Ibarra  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Familia 019 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **397d6a992a74579e1f334bfd5f7381edfe1c455507ccf082cffe2f0c6c987779**

Documento generado en 08/05/2024 02:07:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba  
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

**EXPEDIENTE:** 11001-31-10-019-2023-00324-00  
**CLASE DE PROCESO:** DESACATO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1. Sería del caso continuar con el trámite a la solicitud de desacato del fallo proferida por el Tribunal Superior de Bogotá Sala de Familia de fecha 30 de junio de 2023, que revocó parcialmente el fallo del 29 de mayo de 2023, emitido por este Despacho, si no fuera porque se observa que la entidad accionada cumplió con lo ordenado en la última decisión, pese a que el accionante guardó silencio frente al auto anterior.

2. En efecto, por medio de la providencia emitida por el Tribunal Superior de Bogotá Sala de Familia de fecha 30 de junio de 2023, que revoco el fallo del 29 de mayo de 2023, emitido por este Despacho, se tuteló el derecho fundamental de petición de GERMAN GIRTALDO LEAL, en el siguiente sentido: "1°. - **REVOCAR**, parcialmente, el fallo apelado, esto es, el de fecha 29 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 19 de Familia de esta ciudad, dentro del asunto de la referencia y, en su lugar, **TUTELAR** el derecho de petición invocado por el señor GERMAN GIRTALDO LEAL frente a la señora directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. 2°. - Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** a la señora directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que, dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes a la notificación que se le haga de este fallo, resuelva, como corresponda, la solicitud presentada por el actor el 17 de agosto de 2022, respuesta que debe ser remitida a la dirección aportada por el mismo para esos efectos. 3°. - **CONFIRMAR**, en todo lo demás que fue objeto de impugnación, el fallo apelado. 4°. - **NOTIFÍQUESE**, por el medio más expedito, a todos los interesados, lo aquí decidido, excepto a la señora directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a quien se ordena hacerlo mediante oficio, adjuntándole copia de esta providencia. 5°. - Cumplido lo anterior, remítase el expediente a la H. Corte Constitucional, para la eventual revisión de esta sentencia."

3. Posteriormente, el señor GERMAN GIRTALDO LEAL, allegó mediante el correo institucional del Despacho, solicitud de incidente de desacato a la sentencia emitida por el Tribunal Superior de Bogotá Sala de Familia de fecha 30 de junio de 2023, que revoco el fallo del 29 de mayo de 2023, emitido por este Despacho; frente a lo cual, conforme a auto de 10 de noviembre de 2023, se requirió al **DIRECTOR UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS**, para que dentro del término de 48 horas, resuelva, como corresponda, la solicitud presentada por el accionante el 17 de agosto de 2022.

4. Surtidas las notificaciones respectivas, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS**, procedió a informar el cumplimiento al fallo de tutela, dando respuesta la correo electrónico indicado en el escrito de desacato [germangi942@gmail.com](mailto:germangi942@gmail.com), tal y como se evidencia en el PDF-07, en el que se le indicó: *"De acuerdo con los sistemas de información de la Unidad para las Víctimas, se le informa que usted elevó una solicitud de indemnización administrativa por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO, que fue radicada el 21 de noviembre de 2023 bajo el número 94707-454972, marco normativo Ley 387 de 1997. En esta solicitud, usted, el señor GERMAN GIRALDO LEAL identificado con documento de identidad cédula de ciudadanía No. 10246880 acreditó encontrarse en una situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad según lo establecido en la Resolución 1049 de 2019 para que se le entreguen prioritariamente los recursos. Sin embargo, la Unidad para las Víctimas, en el marco del reconocimiento y entrega de la medida de indemnización administrativa, superó en la actual vigencia el presupuesto que se destinó para cumplir con el pago de esta medida a las personas que cuentan con alguno de los criterios de priorización, razón por lo cual no es posible entregar los recursos al destinatario. Al respecto, el artículo 14 de la Resolución 1049 de 2019 señala lo siguiente: "Artículo 14. Fase de entrega de la indemnización. En el caso que proceda el reconocimiento de la indemnización y la víctima haya acreditado alguna de las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, referidas en el artículo 4 del presente acto administrativo, se priorizará la entrega de la medida de indemnización, atendiendo a la disponibilidad presupuestal de la Unidad para las Víctimas. En caso de que los reconocimientos de indemnización en estas situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad superen el presupuesto asignado a la Unidad para las Víctimas en la respectiva vigencia, el pago de la medida se hará efectivo en la siguiente vigencia presupuestal. [...]" (Subrayado y resaltado fuera del texto). Debe tenerse en cuenta que los recursos asignados para la presente vigencia 2023 corresponden a \$ 1.256.858.687.263 y el número total de víctimas que cumplieron alguno de los criterios de priorización a 31 de diciembre de 2022, o que contaban con un compromiso de previo de pago por un resultado favorable del Método Técnico de Priorización en la vigencia 2022 y debió pagarse en 2023, son 173.228. Por su parte, a lo largo de la vigencia 2023, solamente por el criterio de edad, el número ha aumentado en 45.620, para un total de 218.848, cuyas indemnizaciones costarían alrededor de \$ 2.024.594.191.556, lo cual supera con creces toda la capacidad presupuestal de la Unidad. Adicionalmente, es conveniente señalar que la gestión presupuestal en el sector público opera en un marco normativo específico, que determina su funcionamiento y establece principios como la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, entre otros. Esto implica que la entidad enfrenta restricciones para el manejo presupuestal, que impiden entregar materialmente los recursos de la medida de indemnización ante una orden judicial de forma inmediata. Es decir, aunque la entidad pone toda su capacidad técnica para el cumplimiento de la orden judicial, el tiempo de entrega material de la medida está sujeto a tales principios, lo cual implica trámites internos técnicos y operativos. Específicamente, el principio de anualidad ordena a las entidades que toda estimación y ejecución de gastos se planee, obligue y ejecute dentro de la misma anualidad, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año; de allí se desprende que no sea jurídicamente viable comprometer recursos de una vigencia para que sean ejecutados en la inmediatamente siguiente. En conclusión, la entidad solamente podrá otorgar materialmente la medida de indemnización a su nombre, una vez se cuente con la disponibilidad presupuestal de la próxima vigencia fiscal. Será en ese momento que la Unidad procederá a ordenar el pago y notificarle el momento de entrega de la indemnización a los destinatarios,*

siempre que en ese momento i) el caso no requiera documentación adicional de alguno de los solicitantes, y ii) se superen todas las verificaciones previas del proceso financiero. Para ello, además, los destinatarios deben tener actualizados sus datos de contacto y ubicación. Ahora bien, es preciso indicar que, los montos y orden de entrega de la medida de indemnización administrativa depende de las condiciones particulares de cada víctima, la entrega se realiza únicamente a quien acredite una situación de urgencia manifiesta y extrema vulnerabilidad, para los demás miembros del grupo familiar se lleva a cabo el procedimiento establecido en la Resolución 01049 de 15 de marzo de 2019 y el cual contempla cuatro (4) fases de procedimiento, a saber: i) Fase de solicitud de indemnización administrativa ii) Fase de análisis de la solicitud. iii) Fase de respuesta de fondo a la solicitud. iv) Fase de entrega de la medida de indemnización. Teniendo en cuenta lo anterior, como se informó la solicitud de indemnización administrativa, se radicó el 21 de noviembre 2023 por tanto, los demás miembros del grupo familiar se encuentran en la fase de respuesta de fondo a la solicitud de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1049 de 2015 artículo 11, que indica: "Artículo 11. Fase de respuesta de fondo a la solicitud. Se trata de la fase en la cual la Unidad para las Víctimas resolverá de fondo sobre el derecho a la indemnización. Una vez se entregue a la víctima solicitante el radicado de cierre de la solicitud en los términos del artículo 7, la Unidad para las Víctimas contará con un término de ciento veinte (120) días hábiles para resolver de fondo la solicitud, al cabo de lo cual, la Dirección Técnica de Reparación deberá emitir un acto administrativo motivado en el cual se reconozca o se niegue la medida. La materialización de la medida tendrá en cuenta la disponibilidad presupuestal que tenga la Unidad para las Víctimas, además de la clasificación de las solicitudes de indemnización de las que habla el artículo 9 de la presente resolución. En caso de que proceda el reconocimiento de la indemnización, también deberán definirse en su parte resolutive los montos, distribuciones y reglas que establecen en los artículos 2.2.7.3.4., 2.2.7.3.5., 2.2.7.3.9., 2.2.7.3.14., 2.2.7.4.9. y 2.2.7.4.10. del Decreto 1084 de 2015 y la presente resolución, o las normas que las modifiquen. Esta decisión deberá notificarse a la víctima, frente a la cual, procederán los recursos en los términos y condiciones establecidos en la Ley 1437 de 2011. Parágrafo. Tratándose de víctimas de desplazamiento forzado, la distribución de la indemnización administrativa se realizará entre los integrantes del hogar que se encuentren incluidos en el Registro Único de Víctimas al momento del cierre de la solicitud". Por lo anterior, a partir de la radicación de la solicitud, la Unidad cuenta con un término de ciento veinte (120) días hábiles para brindar una respuesta de fondo en la que se indicará a los demás miembros del grupo familiar incluidos en el radicado 94707-454972 que no acrediten criterio de priorización, si tienen derecho o no a la entrega de la medida de indemnización administrativa mediante acto administrativo debidamente motivado, por lo anterior, nos encontramos dentro del término de análisis de la solicitud, por lo que, hoy, dicha solicitud ha transcurrido 14 días hábiles. En la Unidad para las víctimas es muy importante tener actualizados sus datos de contacto, así como el Registro Único de Víctimas – RUV – por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención. Para la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención al usuario. Para ello lo (a) invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/encuesta-desatisfaccion/37436>, le agradecemos su participación".

5. En esos términos, por lo que se puede constatar el extremo pasivo procedió a dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Superior de Bogotá Sala

de Familia de fecha 30 de junio de 2023, que revoco el fallo del 29 de mayo de 2023, emitido por este Despacho.

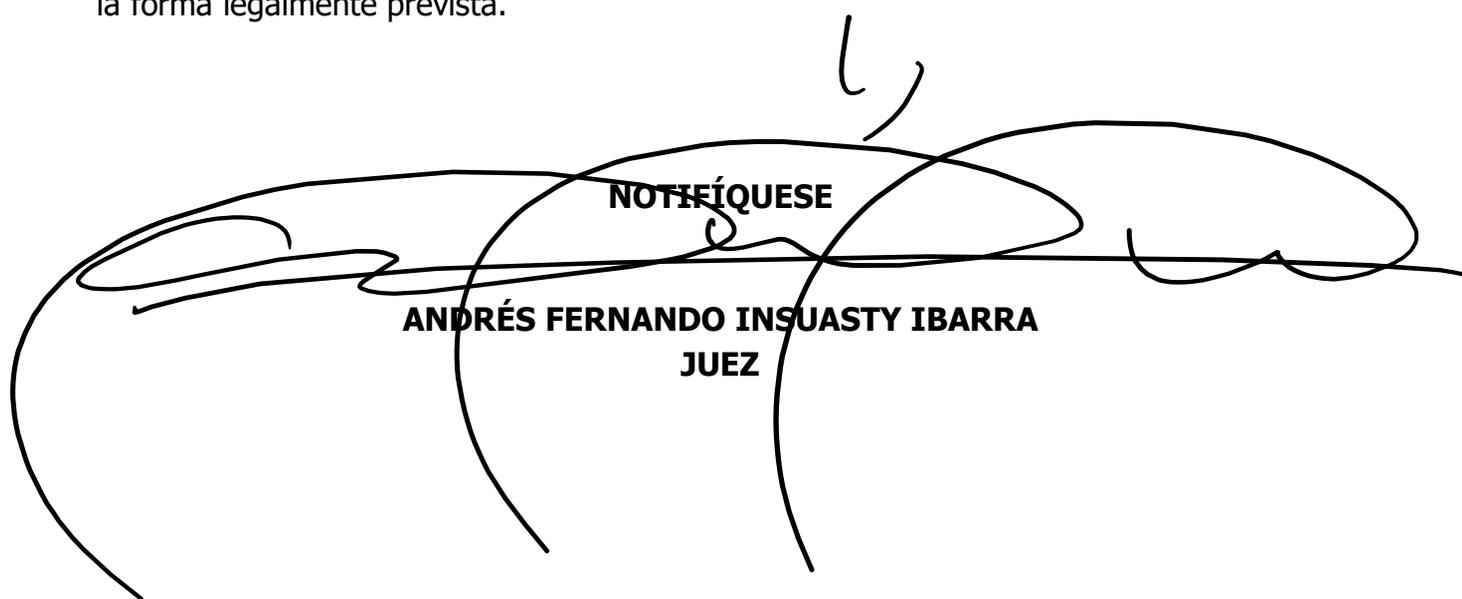
6. Conforme a lo expuesto, y ante las gestiones realizadas por la entidad accionada, el Despacho se abstendrá de dar trámite a la solicitud de incidente de incumplimiento allegada por el señor GERMAN GIRTALDO LEAL.

Colofón de lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

1. **ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud de incumplimiento presentada por el señor **GERMAN GIRTALDO LEAL**, con base en lo expuesto en esta decisión.

2. **NOTIFIQUESE** el contenido de esta decisión a todos los intervinientes en la forma legalmente prevista.

**NOTIFIQUESE**  
**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**



J.R.

Firmado Por:  
Andres Fernando Insuasty Ibarra  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 019 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a121ac3e5250dd965e3624c841a81cfb69cdd96005c41080872252089d56630**

Documento generado en 08/05/2024 02:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

INCIDENTE DE DESACATO DE **CRISTIAN SALAZAR ROJAS** CONTRA LA **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**, la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL**, la **REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1**, el **GRUPO MÉDICO LABORAL DE LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1** y la **UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.** (Primera instancia).  
RADICACIÓN: **110013110019-2023-00703-00.**

En atención a la solicitud remitida el 3 de mayo de 2024 a través del correo institucional del Juzgado, por el señor CRISTIAN SALAZAR ROJAS, el Juzgado DISPONE:

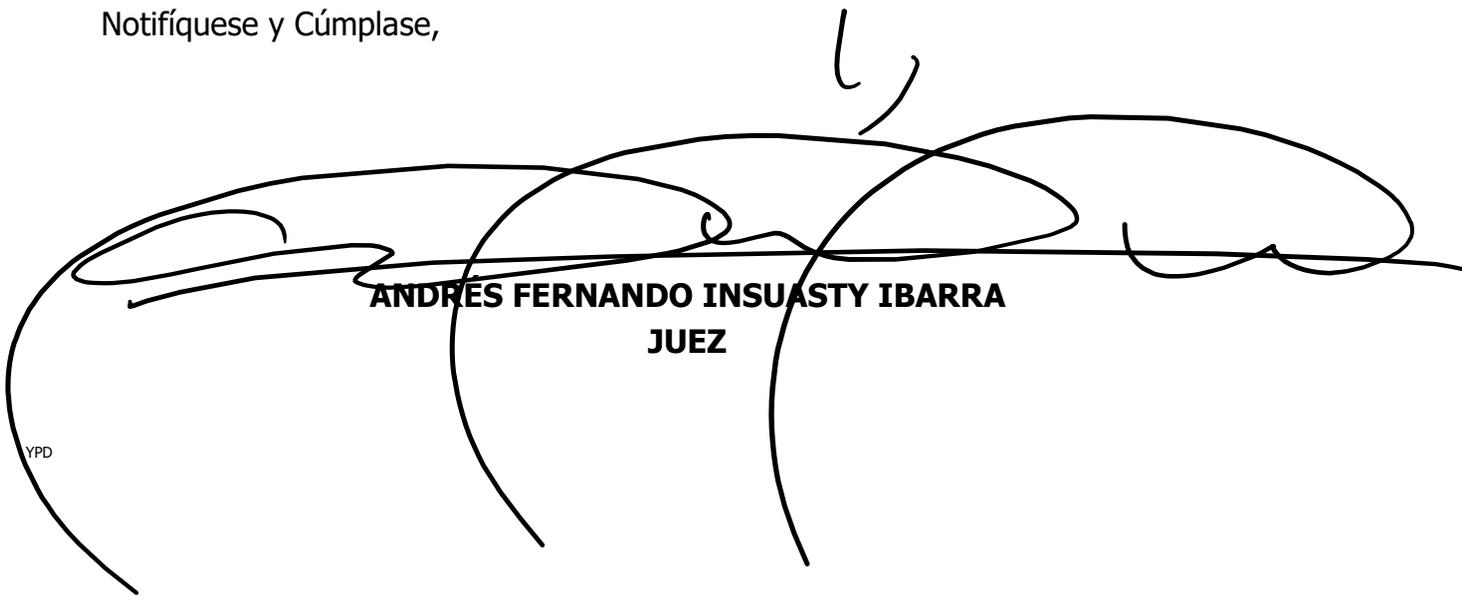
1. En aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se requiere al DIRECTOR, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOGOTÁ, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas procedan a hacer cumplir el fallo de tutela emitido por este Despacho el 29 de noviembre de 2023, so pena de las sanciones de Ley.

2. Así mismo, REQUIÉRASE al DIRECTOR, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOGOTÁ, para que dentro del término anteriormente señalado, informe el nombre y número de identificación de la persona encargada de cumplir lo ordenado en sentencia de tutela de fecha 29 de noviembre de 2023, decisión en la que se ampararon los derechos a la salud y el debido proceso del ciudadano CRISTIAN SALAZAR ROJAS, con la orden a la "*DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOGOTÁ, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, de no haberse hecho, proceda a realizar las actuaciones necesarias para continuar con el trámite de Junta Médico Laboral de retiro en beneficio del actor, y concretamente proceda a autorizar y/o programar las respectivas citas y conceptos médicos que deben ser valorados en el caso concreto, fundamentalmente con la especialidad de oftalmología (examen de tomografía óptica de segmento posterior), sin perjuicio de las demás valoraciones previas que deban realizarse para actualizar el estado clínico del paciente y en aras de obtener el cierre de los conceptos. Cumplido lo anterior, deberá procederse en la forma indicada en el artículo 16 del Decreto Ley 1796 de 2000*".

3. Notifíquese esta decisión por el medio más expedito al DIRECTOR, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOGOTÁ, así como al accionante, remitiendo copia del fallo de tutela. **Ofíciense y envíese al correo**

**electrónico dispuesto por la entidad incidentada para notificaciones de acciones constitucionales dejando las constancias a que haya lugar.**

Notifíquese y Cúmplase,



Y  
ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

YPD

Firmado Por:  
Andres Fernando Insuasty Ibarra  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 019 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc7bfcec79e4ddcabefa82ba1c55b46c3991d6eaa1dc2ea6f63efd3a6394051d**

Documento generado en 08/05/2024 02:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: [flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

**REFERENCIA: 1100131-10-019-2024-00025-00**  
**CLASE DE PROCESO: Adjudicación Judicial de Apoyos**

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que LAURA ROSITA RUBIANO RUEDA se NOTIFICÓ personalmente de la actuación, conforme a comunicación electrónica de 20 de febrero de 2024, según lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, tal y como consta en certificación emitida por la empresa de correo certificado "Servientrega", y dentro del término legal otorgado guardó silencio (índice 008).

2. Se REQUIERE a la parte actora para que proceda a efectuar la notificación de la señora MARGARITA RUBIANO RUEDA, según lo ordenado en auto de 5 de febrero de 2024.

3. Por Secretaría, OFÍCIESE a la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad para que se sirvan practicar de manera **prioritaria** la VALORACIÓN DE APOYOS a la señora SANDRA ELIZABETH RUBIANO DE LA ROTTA, en los términos y según lo dispuesto en auto anterior. **Comuníquese por Secretaría dejando as constancias del caso.**

4. Por otra parte, se ORDENA visita domiciliaria a SANDRA ELIZABETH RUBIANO DE LA ROTTA, por parte de la Asistente Social del Despacho, a fin de verificar las condiciones físicas y socioeconómicas actuales que rodean su entorno, así mismo, para establecer si la mencionada persona con discapacidad se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible. En todo caso, de ser



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

**Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

posible, entérese de la existencia y trámite del presente proceso. **Procédase de conformidad.**

5. NOTIFÍQUESE al Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, dejando las constancias del caso.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ**

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 065 de 9/05/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

**Firmado Por:  
Andres Fernando Insuasty Ibarra  
Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**  
**Familia 019 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4453dc9082f54f2e6350d1718529c2ca2e3209339892fbe7e76f5efbd28ec5e**

Documento generado en 08/05/2024 02:07:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

INCIDENTE DE DESACATO DE **NANCY ALEXANDRA LÓPEZ BARRETO** CONTRA EL **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA ABC DE FORMACIÓN INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO S.A.S.**, la **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND** y el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** RESPECTO A LA DECISIÓN ADOPTADA POR ESTE DESPACHO JUDICIAL EL 22 DE MARZO DE 2024 **RAD. 110013110019-2024-00139-00.**

1. Sería del caso dar trámite a la solicitud de desacato del fallo proferido por este Despacho el 22 de marzo de 2024, si no fuera porque se observa que la entidad accionada cumplió con lo ordenado en esa decisión.

2. En efecto, por medio de dicha providencia emitida en el presente asunto se tuteló el derecho de petición de la referida accionante, con la orden a la **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND** para que, *"de no haberse hecho, proceda dentro del término de cuarenta y ocho horas (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, a contestar de forma, de fondo y conforme a lo que en derecho corresponda la solicitud presentada por la señora NANCY ALEXANDRA LÓPEZ BARRETO el 9 de enero de 2024, notificando dicha respuesta a las direcciones de correo electrónico reportadas por la actora para dicho fin."*

3. El 22 de abril hogaño, la accionante allegó a través del correo institucional del Despacho, solicitud para iniciar el respectivo incidente de desacato a la sentencia proferida en este caso, al precisar que el extremo pasivo no ha emitido respuesta de forma y de fondo a su solicitud.

4. Así las cosas, advierte el Despacho que con ocasión al requerimiento efectuado en auto de 24 de abril de 2024, la **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND** allegó comunicación remitida el 29 de abril de la presente anualidad al correo electrónico dispuesto por el apoderado judicial de la señora **NANCY ALEXANDRA LÓPEZ BARRETO** para tal fin, y en el que se adjuntó, *"copia de los contratos de prestación de servicios suscritos entre Nancy Alexandra López Barreto y la Academia De Automovilismo Overland (...) copia de los pagos de honorarios realizados a la señora Nancy Alexandra López Barreto"*.

Adicionalmente, frente a las demás solicitudes de la accionante se indicó que, *"No es posible entregar certificado de funciones y horarios toda vez que la peticionaria no suscribió contrato de trabajo, razón por la cual no tenía cumplimiento de horario ni desarrollaba funciones propias de actividades laborales (...) No es posible entregar"*

*certificado de las personas que fungían como jefes toda vez que la peticionaria no sostuvo relación laboral regida por contrato de trabajo, razón por la cual desempeñaba sus actividades contractuales de manera autónoma e independiente sin la existencia de jefes mediatos o inmediatos (...) y que se allega con la presente respuesta la petición presentada al RUNT, entidad encargada de expedir las horas de instrucción dictadas”.*

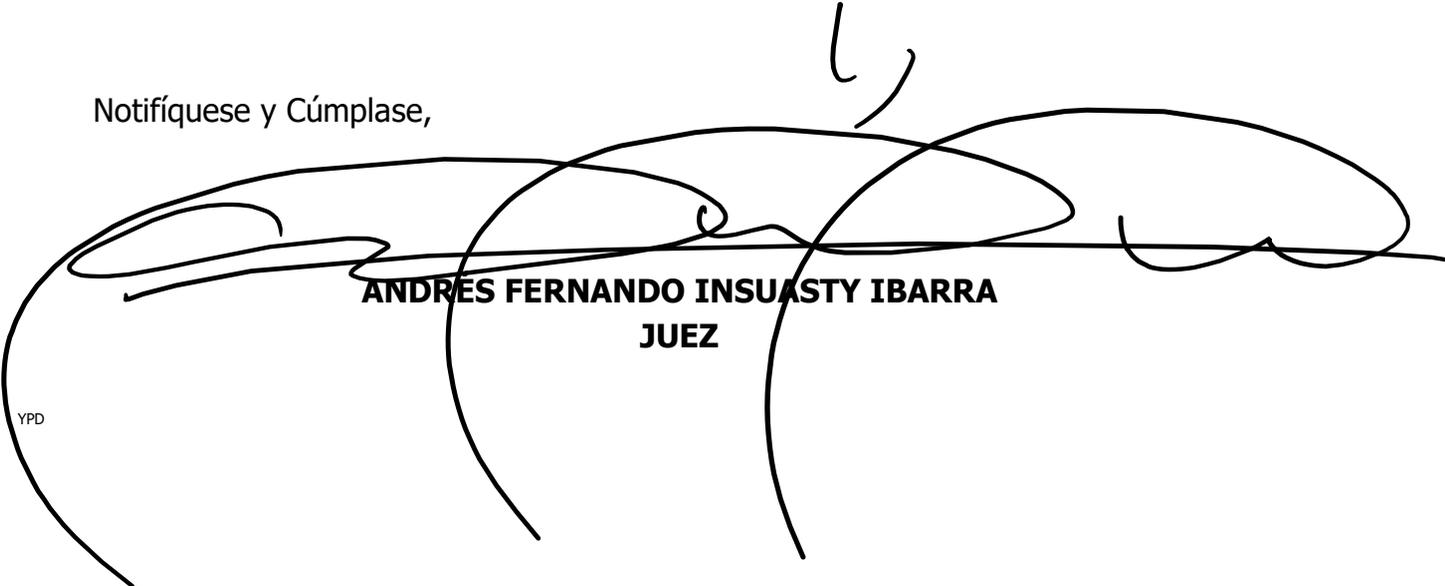
5. En consecuencia, no existe mérito para dar trámite a la solicitud de incumplimiento presentada por la actora, ya que, conforme a los documentos aportados al plenario, se constata que la **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND** emitió respuesta de forma y de fondo a cada una de las solicitudes presentadas por la señora **NANCY ALEXANDRA LÓPEZ BARRETO**, lo que conlleva a determinar que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este Despacho el 22 de marzo de 2024.

Colofón de lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

1. **ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud de incumplimiento presentada por la ciudadana **NANCY ALEXANDRA LÓPEZ BARRETO**, con base en lo expuesto en esta decisión.

2. **NOTIFÍQUESE** el contenido de esta decisión a los interesados en la forma legalmente prevista.

Notifíquese y Cúmplase,



**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Andres Fernando Insuasty Ibarra**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 019 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b92150c1461a16314e6f9f30ace41ab543d3abdc82dc88845487f1a81c49ef65**

Documento generado en 08/05/2024 02:07:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

**Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D. C., ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

**REFERENCIA: 1100131-10-019-2010-01050 03**

**CLASE DE PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL**

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1. Se corre traslado del trabajo de partición visible en el PDF 009 C.2, a los interesados, por el término de tres (3) días.

2. Cumplido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese,

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 065 de 9/05/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

mng

**Firmado Por:**  
**Andres Fernando Insuasty Ibarra**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 019 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **327564c3ced0e98888aed2d2ada5ce9c42e0376942043f6236a13c70c1d824d5**

Documento generado en 08/05/2024 02:07:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

**REFERENCIA: 1100131-10-019-2017-00784-00**  
**CLASE DE PROCESO: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS**

Como quiera que del certificado expedido el 3 de mayo hogaño, por el Coordinador del Centro de Atención e Información Ciudadana de la Registraduría Nacional del Estado Civil, adosado a la actuación, se desprende que la cédula de ciudadanía No. 24.195.983 con la cual se identificaba la señora **MARÍA CONSEJO MOLINA DIAZ**, figura "*CANCELADA POR MUERTE*", el Juzgado, dispone:

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente asunto por carencia actual de objeto.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a los interesados por el medio más expedito, así como al Representante del Ministerio Público adscrito al Despacho. Procédase de conformidad dejando las constancias a que haya lugar.

**TERCERO: NO CONDENAR** en costas, por no encontrarse causadas.

**CUARTO: ARCHIVAR** el expediente, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

mng

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 065 de 9/05/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

**Firmado Por:**  
**Andres Fernando Insuasty Ibarra**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 019 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3507305dc88e330d543904fd72603455bb48529f044f64c4b8869fa5cd3d352**

Documento generado en 08/05/2024 02:07:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

**REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00192 00**  
**CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1. Conforme con lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P., se CORRIGE el acta de audiencia de 5 de marzo de 2024, en el sentido de precisar que el número de radicado del proceso corresponde a **11001311001920190019200**, y no como indicó en la mencionada acta. (PDF 39).

2. Incorpórese a la actuación, y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la Comisaría 19 de Familia de Ciudad Bolívar, así como los expedientes remitidos correspondientes a la medida de protección e incidentes de incumplimiento adelantados ante dicha autoridad administrativa. (PDF 44-46).

3. Córrase traslado a las partes, así como a la Defensora de Familia y al Representante del Ministerio Público adscritos al Despacho, del informe de visita social rendido por la asistente social del Despacho visible PDF 41, por el término de tres (3) días. **Secretaría proceda de conformidad, dejando las constancias respectivas.**

4. Así las cosas, siendo procedente de conformidad con lo señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso y con miras a darle continuidad al trámite que corresponda en las presentes diligencias SEÑALASE el día **10 DE OCTUBRE DE 2024, A LAS 8:15 A.M.**, para continuar con la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Se les hace saber a las partes y los apoderados judiciales las



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

**Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

prevenciones contempladas respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, así como las previstas en el artículo 107 ídem.

4.1. Por lo anterior, es preciso señalar que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

4.2. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados por el medio más expedito, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Notifíquese,

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 065 de 9/05/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

**Andres Fernando Insuasty Ibarra**

**Firmado Por:**

mng

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 019 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **963f65578c8415dd5730f0b7421e4da0fc5d640f189305726202fedc7c54233d**

Documento generado en 08/05/2024 02:07:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

**Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D. C., ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

**REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00128 02**

**CLASE DE PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL**

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1. Se corre traslado del trabajo de partición visible en el PDF 023, a los interesados, por el término de tres (3) días.

2. Cumplido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese,

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 065 de 9/05/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

mng

**Firmado Por:**  
**Andres Fernando Insuasty Ibarra**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 019 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a2d183ab43da60c878d956e5535f88e0cb9df428b2a35a58ed0e38631e4cc8**

Documento generado en 08/05/2024 02:07:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba  
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

**EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2022-00342-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1. Téngase en cuenta que el demandado contestó la demanda a través de apoderado judicial, y presentó excepciones de mérito, dentro del término de traslado (índice 036).

2. Se reconoce como apoderada judicial de la alimentaria **KAREN VANESA TORRES TALERO**, a la estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Fundación Universitaria Los Libertadores **KAREN LORENA LEON ABRIL** en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante PDF 41.

2.1. Remítase el link del expediente digital a la apoderada de la parte demandante. **Secretaría proceda de conformidad dejando las constancias respectivas.**

3. Téngase en cuenta, para todos los fines a que haya lugar, que la parte demandante, describió las excepciones de mérito formuladas por el ejecutado (PDF 041)

4. Así las cosas, siendo procedente de conformidad con lo señalado en el artículo 443 del Código General del Proceso, siendo procedente, con miras a darle continuidad al trámite que corresponda en las presentes diligencias SEÑALASE el día 2 DE OCTUBRE DE 2024, A LAS 11:15 A.M., a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de trámite inicial en la que también se agotará la instrucción y de ser el caso se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

**Parte Actora.**

Documentales:

Las obrantes en la demanda.

Testimoniales:

Se ordena recibir la declaración **MARÍA CAROLA TALERO RAMÍREZ**, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

**Parte accionada.**

Documentales:

Las aportadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte:

Respecto a practicar el interrogatorio de parte a la señora **MARÍA CAROLA TALERO RAMÍREZ** , el mismo se niega, como quiera que atendiendo a que la alimentaria adquirió la mayoría de edad, la referida señora ya no la representa, por tanto ya no actúa como parte demandante dentro del presente asunto, con todo, tenga en cuenta el peticionario que se ordenó recibir la declaración de la mencionada señora en calidad de testigo, así mismo, de oficio se decretó el interrogatorio de parte a la actora.

De Oficio.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte tanto a la demandante como al demandado, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

5. Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

5.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

Adviértase a las partes que el despacho únicamente suspenderá la audiencia atendiendo eventos de caso fortuito o fuerza mayor, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir el poder.

6. Notifíquese al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos al Juzgado.

**Notifíquese,**

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 065 de 9/05/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

mng

**Firmado Por:**  
**Andres Fernando Insuasty Ibarra**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 019 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a13bcd0667922e1aa31b8bf2292f553dcd036288a13b8719494ee4c2c9d10069**

Documento generado en 08/05/2024 02:07:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

**Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D. C., ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

**REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00432 00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS**

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1. De conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General de Proceso y como quiera que la liquidación de costas emitida el 3 de mayo de 2024 se ajusta a derecho (índice 025), el Despacho le imparte la APROBACIÓN.

2. Una vez cobre ejecutoria el presente auto Secretaría proceda a REMITIR el expediente a los Jueces de Ejecución de Asuntos de familia para lo de su cargo y déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**

**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 065 de 9/05/2024 a la hora de las 8:00 a.m.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

**Correo electrónico: [flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

mng

**Firmado Por:**

**Andres Fernando Insuasty Ibarra**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 019 Oral**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82018e29c1fa43f887c74eff93cd59b7d3298343e44cf56e060c44ee34e00608**

Documento generado en 08/05/2024 02:07:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**